

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada
del examen y la prórroga del Tratado sobre
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/19
18 de abril de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LOS ESTADOS PARTES EN EL TRATADO
SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES PARA EL EXAMEN
Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO POR EL JEFE SUPLENTE DE LA DELEGACIÓN
DE INDONESIA

En nombre del grupo de los Estados no alineados y otros Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tengo el honor de transmitir adjunto un documento de trabajo sobre la Conferencia de 1995 para el examen y la prórroga, aprobado en la reunión de altos funcionarios del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada los días 12 y 13 de abril de 1995.

Mucho agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento oficial de la Conferencia de 1995 de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para el examen y la prórroga del Tratado y ponerla a disposición de todos los Estados partes en el Tratado.

(Firmado) Izhar IBRAHIM
Embajador
Jefe suplente de la delegación
de Indonesia

Anexo

DOCUMENTO DE TRABAJO DEL GRUPO DE LOS ESTADOS NO ALINEADOS Y OTROS ESTADOS PARTES EN EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN RELACIÓN CON LA CONFERENCIA DE 1995 DE LOS ESTADOS PARTES PARA EL EXAMEN Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO

Introducción

1. Los Estados no alineados y otros Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares consideran que la Conferencia de 1995 de los Estados partes para el Examen y la Prórroga del Tratado es una oportunidad importante y excepcional para examinar a fondo los resultados del Tratado durante los últimos 25 años y fortalecer su régimen en todos sus aspectos en la búsqueda de los objetivos de la total eliminación de las armas nucleares, la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y el logro de la adhesión universal al Tratado, lo que consolidaría la paz y la seguridad internacionales.
2. Esa experiencia exige que se examinen cuidadosamente y se evalúen con realismo las obligaciones y responsabilidades contraídas por los Estados partes en el Tratado poseedores o no poseedores de armas nucleares. Un elemento esencial para adoptar decisiones sobre la duración de la prórroga es la medida en que se hayan cumplido esos objetivos.

Examen

3. Ya se ha convenido en que el examen del funcionamiento del Tratado debe preceder a la decisión sobre su prórroga. Sobre la base del párrafo 3 del artículo VIII del Tratado, en el proceso de examen se debe evaluar y determinar en qué medida se han logrado hasta la fecha los propósitos estipulados en el preámbulo y en las disposiciones del Tratado, de manera de trazar lineamientos para su plena consecución en el plazo más breve posible. En consecuencia, el proceso de examen debe basarse en un enfoque equilibrado y debe servir para fijar los objetivos concretos que se han de alcanzar en los próximos años con miras a realzar el funcionamiento y cabal cumplimiento del Tratado.
4. Como ha estado pidiendo invariablemente el Movimiento de los Países No Alineados y como se estipuló además en el documento del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio (NPT/CONF.1995/PC.III/13), presentado por Indonesia en nombre del grupo de Estados no alineados y otros Estados, el fortalecimiento del Tratado y la plena realización y efectiva consecución de sus objetivos requieren básicamente la adopción de las medidas siguientes:

Desarme nuclear

- a) La cesación inmediata de la carrera de armamentos nucleares que culmine en el desarme nuclear y la consecución del desarme general y completo bajo un control internacional riguroso y eficaz;

b) La conclusión y aplicación inmediatas de un tratado general de prohibición de los ensayos que sea universal y verificable internacional y efectivamente;

c) Un compromiso jurídicamente obligatorio de los Estados poseedores de armas nucleares de no ser los primeros en emplear armas nucleares y de no emplearlas;

d) Un tratado no discriminatorio universalmente aplicable por el que se prohíba la producción y el almacenamiento de material fisionable para armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos;

e) Un programa de acción para reducir significativamente las armas nucleares que culmine en la total eliminación de dichas armas y de sus diversos vectores dentro de un plazo determinado;

Garantías de seguridad

f) Un instrumento jurídicamente obligatorio que prevea garantías de seguridad, tanto positivas como negativas, que sean genuinas, incondicionales y amplias para los Estados no poseedores de armas nucleares;

Zonas libres de armas nucleares

g) La facilitación del establecimiento de zonas libres de armas nucleares y la plena adhesión de todos los Estados poseedores de armas nucleares a los instrumentos relativos a esas zonas;

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

h) El acceso pleno y sin trabas de todos los Estados partes, sin discriminación, a la tecnología nuclear para fines pacíficos;

i) La aplicación de salvaguardias amplias y más firmes del OIEA a todas las actividades e instalaciones nucleares;

Universalidad

j) El despliegue de esfuerzos de todo tipo para garantizar la universalidad del Tratado.

Prórroga

5. Cualquier decisión que se adopte de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del Tratado deberá basarse en un examen adecuado del funcionamiento del Tratado para velar por la realización de los propósitos del preámbulo y de las disposiciones del Tratado con el objeto de lograr su universalidad en el futuro inmediato. Por esa razón, dicha decisión deberá recoger fielmente el espíritu y la letra del párrafo 2 del artículo X y caracterizarse por:

a) El consenso en interés de fortalecer el Tratado;

b) El reconocimiento de los intereses legítimos de todos los Estados partes;

c) La compatibilidad con los objetivos declarados del Tratado;

d) Una revisión periódica efectiva por los Estados partes con miras a realizar un examen minucioso y a fondo para cerciorarse de la plena aplicación del Tratado a los efectos de lograr la total eliminación de las armas nucleares.
